



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: NORBERTO ANTONIO GONZALEZ GARCÍA

EJECUTADO: CLAUDIA ROCIO BELTRÁN RINCÓN

RADICACIÓN: 6300140030082019-00763-00

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluida costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **NORBERTO ANTONIO GONZALEZ GARCÍA**, en contra de **CLAUDIA ROCIO BELTRÁN RINCÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado quien labora al servicio del Ejército Nacional. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales que puedan existir por cuenta del presente asunto, y los que lleguen con posterioridad a la ejecutada CLAUDIA ROCIO BELTRAN RINCÓN. Por secretaría verifíquese la existencia de títulos y óbrese de conformidad.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 10/03/2022

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00d48b00df7240733e495f7c73e6e9c87a83215a9c073ddb3aa115a77e298c6**

Documento generado en 09/03/2022 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>